

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el día quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019) ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Suba de ésta ciudad, que contienen las obligaciones alimentarias del señor LUIS ANDRES BARON BARRETO, respecto de su hijo menor de edad NNA **S.B.B.** representado legalmente por su progenitora la señora DIANA CAROLINA BAUTISTA RAMIREZ, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad NNA **S.B.B.** representado legalmente por su progenitora la señora DIANA CAROLINA BAUTISTA RAMIREZ, y en contra del señor LUIS ANDRES BARON BARRETO, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.038.463) por concepto del saldo y de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de julio a diciembre del año 2019 y cuota extra de diciembre de 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$455.500).
2. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.159.200) por concepto del saldo y de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020 y cuota extra de junio y diciembre de 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$482.800).
3. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$999.400) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero y febrero del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$499.700).
4. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.
5. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).
6. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce a la abogada YENIFER YERALDINE RODRIGUEZ CASTILLO como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 13

De hoy 24 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f4e0625ddd248cfe679b7c9177ea8491a032d09e0cb7e28423d6f87bb5ce8c6

Documento generado en 22/02/2021 09:10:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>